



NOTA: Este texto constituye la traducción al castellano del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo de 19 de mayo de 2025, originalmente redactado en catalán.

Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y el Círculo Artístico de Ciutadella para la organización del Premio Born de Teatro 2025 (exp. 03131-2025-000055)

Dada la propuesta del presidente del Consejo Insular de Menorca, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 21 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares;

El Consejo Ejecutivo, por unanimidad y en votación ordinaria, adopta el siguiente

ACUERDO:

Aprobar el convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y el Círculo Artístico de Ciutadella para organizar el premio Born de Teatro 2025, que se transcribe como anexo.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE MENORCA Y EL CÍRCULO ARTÍSTICO DE CIUTADELLA PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PREMIO BORN DE TEATRO 2025

Partes

Adolfo Vilafranca Florit, responsable y gestor del Departamento de Presidencia, en virtud del Decreto de la presidencia del Consejo Insular de Menorca n.º 92/2023 de 10 de julio, relativo al nombramiento de los miembros del Consejo Ejecutivo (BOIB n.º 95 de 11 de octubre de 2023) y del Decreto de la presidencia n.º 227/2023 de 17 de noviembre, de extinción de un departamento y reestructuración del resto de departamentos (BOIB n.º 158, de 21 de noviembre de 2023).

Catalina Pons Massanet, presidenta del Círculo Artístico de Ciutadella, con CIF G07048440 y sede en el número 19 de la plaza des Born de Ciutadella de Menorca, por acuerdo de la Asamblea General celebrada en la sesión ordinaria de fecha 6 de junio de 2023.

Ambas partes nos reconocemos la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio.

Antecedentes

1. El Círculo Artístico de Ciutadella fue fundado en 1881 con el objetivo de trabajar por la cultura, asumiendo un claro compromiso con el pueblo de Ciutadella. Actualmente, su programa de actividades culturales y artísticas, inseparable y consustancial al latido social y cultural de Ciutadella y de Menorca, avala tan dilatada trayectoria.
2. Desde el año 1970 el Círculo Artístico de Ciutadella promueve el premio Born de Teatro. Este año, este galardón logra la quincuagésima edición y, según la crítica, la dotación económica, la diafanidad de los criterios y la honestidad de sus planteamientos lo han consolidado como uno de los más prestigiosos del país.
3. Uno de los objetivos del Departamento de Presidencia del CIM consiste en colaborar en la organización de premios de ámbito nacional y de reconocido prestigio.
4. La relación de ayudas nominativas del Departamento de Presidencia incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones que forma parte del Presupuesto General del CIM 2025 incluye la ayuda por un máximo de 15.000€ al Círculo Artístico de Ciutadella para la organización del Premio Born de Teatro 2025.
5. Esta iniciativa subvencionadora valora y fomenta la creación literaria y artística de interés general y de alcance también internacional.



6. En fecha 22 de julio de 2024, el Círculo Artístico de Ciutadella firmó el convenio con el Consejo Insular de Menorca intermediando el cual recibió 15.000 € de apoyo para la organización del Premio Born de Teatro 2024, actividad subvencionada que justificó con creces.

7. El expediente se ha iniciado a instancia del Círculo Artístico de Ciutadella cuando, en fecha 3 de abril de 2025 (GE/009646/2025), solicita al Consejo Insular de Menorca una ayuda de 15.000 € para la organización del Premio Born de Teatro en su quincuagésima edición con el cual prevé generar 8.240,00 € de ingresos y soportar un gasto total de 55.954,19 €.

Como resultado de estos antecedentes, establecemos este convenio de acuerdo con los siguientes

PACTOS:

Primero. Objeto y finalidad

Este convenio tiene por objeto establecer los términos y las condiciones de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y el Círculo Artístico de Ciutadella de apoyo a la organización del Premio Born de Teatro 2025 con el fin de fomentar la creación literaria y artística.

Segundo. Compromisos económicos del CIM

1. El Departamento de Presidencia, a través del programa Órganos de Gobierno (91200), apoyará este programa conmemorativo con una aportación total máxima de 15.000,00€ de la partida 1.91200.4890000 del Presupuesto General del CIM 2025.

Esta ayuda máxima del CIM (15.000,00 €) representa el 26,8 % del gasto total previsto (55,954,19 €).

2. El compromiso financiero que asume el CIM es financieramente sostenible, conformemente con el que prevé el artículo 48.5 de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP).

3. Dicha aportación es compatible con la concesión de otras ayudas que, por el mismo concepto, pueda recibir la entidad, sin perjuicio de la obligación que tiene de comunicarlo al CIM; aun así, la suma de las aportaciones y de las ayudas recibidas en ningún caso puede superar el coste de la actividad subvencionada.

Tercero. Justificación y pago de las actuaciones

1. La subvención se pagará una vez justificadas las actuaciones objeto de subvención y de acuerdo con las disponibilidades de tesorería del CIM.

2. El día 28 de noviembre de 2025 es la fecha tope para la justificación del 100 % del gasto subvencionado. De conformidad con el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), consistirá en la presentación de una cuenta justificativa simplificada que tendrá que incluir la documentación que se relaciona a continuación:

— Memoria explicativa de la actividad subvencionada.

— Anexo I. Relación nominativa de gastos directamente asociados a las actividades reflejadas en la memoria, pagos efectuados y detalle de otros ingresos y/o subvenciones con que se hayan financiado.

3. A la firma del convenio, la entidad podrá solicitar el pago anticipado de hasta un importe máximo de 3.000 €.

4. Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el instructor les pedirá que hagan la rectificación oportuna en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

5. La instrucción, para evidenciar razonablemente el destino de los recursos públicos, podrá requerir la presentación de las facturas y los justificantes de los pagos mediante transferencias bancarias que, de la relación nominativa de gastos, considere oportunos.



6. Serán elegibles y, por lo tanto, subvencionables, los gastos directamente relacionados con la preparación, difusión, organización y ejecución del Premio Born de Teatro 2025 y otras actividades relacionadas.

En cuanto a comidas, refrigerios o similares, solo serán subvencionables los gastos relativos a degustaciones de producto local siempre que no superen, tratadas conjuntamente, el 3 % de la ayuda concedida.

No son subvencionables los donativos o similares a otras entidades o instituciones.

7. Si el gasto justificado supera el importe del presupuesto parcialmente subvencionado, el excedente irá a cargo de la entidad; si se justifica el 50 % o más del presupuesto, se tramitará la parte correspondiente de la cantidad correctamente justificada (26,8 %); aun así, si no se logra el mencionado umbral del 50 %, el importe correctamente justificado será penalizado en un 10 %.

Cuarto. Compromisos por parte de la entidad

1. La entidad se obliga a firmar la declaración responsable de no estar sometida a ninguna de las circunstancias que se recogen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (TRLSCAIB), que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones públicas reguladas en la mencionada ley (anexo II).

2. La entidad autoriza al CIM a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Administración del Estado, la Seguridad Social y el CIM; en caso de incumplimiento, no se podrá efectuar el pago de la subvención.

3. La entidad se compromete a:

- Que el emblema corporativo del CIM figure en toda actividad de publicidad, promoción, comunicación, retransmisión y difusión del acontecimiento que se haga en cualquier formato y medio o soporte que se considere oportuno.
- Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le requiera el CIM, que puede inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúen el CIM y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- Comunicar al CIM la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.
- Comunicar inmediatamente al CIM cualquier eventualidad que altere o que dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar el coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del CIM para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto que es objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación tienen que ser motivadas, se deben formular inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y tienen que especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.

Quinto. Instrucción del expediente

Se nombra al técnico de gestión adscrito al Departamento de Presidencia Gabriel Subirats Pons instructor de este expediente.

Sexto. Vigencia

1. Este convenio será efectivo desde el día en que se firme, y tendrá vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en él.

2. No se prevé, en ningún caso, la posibilidad de prorrogarlo.

Séptimo. Rescisión



El convenio se rescindirá, con audiencia previa de las partes, por las siguientes causas:

- El mutuo acuerdo entre las partes, que se debe documentar por escrito.
- El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este convenio.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por denuncia expresa de cualquier de las partes para separarse de forma unilateral del convenio. En este caso, debe comunicarse por escrito a las otras partes con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

Octavo. Consecuencias en caso de incumplimiento

1. Revocación y reintegro de la subvención: las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia se regirán por el artículo 44 del TRLSCAIB.

Previamente, el instructor valorará el grado de incumplimiento y si este se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes y si ha habido buena o mala fe, y propondrá el reintegro de la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza de la falta, de todo esto será notificada la empresa.

2. En el supuesto de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, esta se revisará previamente en los términos establecidos en el artículo 25 del TRLSCAIB.

3. En el supuesto de que la entidad no justifique en plazo el importe de la concesión otorgada, se aminorará la subvención correctamente justificada con un 1 % por cada día de retraso.

4. Si la entidad no hace constar, de manera expresa, el apoyo del CIM, se aminorará en un 1 % el importe de la subvención correctamente justificada.

5. Si la entidad no libra al CIM el material audiovisual estipulado, se aminorará en un 1 % el importe de la subvención correctamente justificada.

6. Las cantidades que se tengan que reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público y les es aplicable la vía de constreñimiento.

7. La obligación de reintegro que se establece en este pacto es independiente de las sanciones que, si procede, sean exigibles.

Noveno. Régimen de infracciones y sanciones administrativas

En caso de infracciones administrativas en materia de subvenciones, cuando intervenga dolo, culpa o simple negligencia, por acciones u omisiones de la entidad beneficiaria, será de aplicación lo establecido en el título V del TRLSCAIB.

El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones de lo establecido en este convenio y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es el consejero ejecutivo competente por razón de la materia en el caso de infracciones leves y graves y el Consejo ejecutivo en caso de infracciones muy graves, de conformidad con el establecido en el arte. 69 de la Ley 4/2022, de 8 de junio, de consejos insulares

Décimo. Liquidación

El incumplimiento y la resolución del convenio da lugar a su liquidación, a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes. En el supuesto de convenios de los cuales deriven compromisos financieros, como es el caso, las obligaciones y los compromisos se entienden satisfechos cuando su objeto se haya realizado en los términos y goce de ambas partes, de acuerdo con sus competencias respectivas, teniendo en cuenta las reglas siguientes:



1. Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes es inferior a los fondos que esta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar la ejecución mencionada, aquella tiene que reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Si una vez transcurrida el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, no se ha producido el reintegro, se tiene que abonar a las partes mencionadas, también en el plazo de un mes contador de este momento, el interés de demora aplicable al reintegro mencionado, que en todo caso es el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

2. Si es superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, tienen que abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las cantidades que cada una se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tienen derecho a exigir al resto ninguna cuantía que supere los límites máximos mencionados.

Sin embargo, si cuando concorra cualquiera de las causas de resolución del convenio, hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, si no hay, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f del artículo 49 de la LRJSP, pueden acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecer un plazo improrrogable para su final, una vez transcurrido el cual se debe efectuar la liquidación en los términos que establece el apartado anterior.

Undécimo. Seguimiento, vigilancia y control

1. Para seguir, vigilar y controlar este convenio, y resolver posibles conflictos, cada parte designará un representante.

2. Cuando las controversias no se resuelvan de mutuo acuerdo, las cuestiones litigiosas se someterán al conocimiento y decisión de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Doceavo. Normativa aplicable

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos del sector público.

2. En todo aquello no previsto expresamente en el mismo rigen las disposiciones que sean aplicables al CIM en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las normas siguientes:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE n.º 276 de 18 de noviembre).
- Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB n.º 196 de 31 de diciembre).
- Reglamento de la Ley general de subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).
- Ley 40/2015, del 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (BOE n.º 236 de 2 de octubre).

Y, en prueba de conformidad con el contenido de este convenio, lo firmamos en los lugares y en las fechas que constan a las rúbricas electrónicas insertas.